Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4

Buenos Aires, de junio de 2023.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos "MEDINA APONTE, EVELYN COROMOTO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXPTE. N°104/2020, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 4, a cargo del Dr. José Luis Cassinerio, Secretaría Nro. 8, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 5to., de Capital Federal, a fin de hacerle saber que por sentencia de fecha 16/03/2023, cuya transcripción se acompaña, se ha resuelto declarar ciudadana argentina a MEDINA APONTE, EVELYN COROMOTO

Asimismo, solicito informe, por la vía que corresponda, al país de origen que la interesada ha adquirido la ciudadanía Argentina.

El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 16 de marzo de 2023.- VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina. Por ello, teniendo en cuenta la expresa intervención del Ministerio Público Fiscal en fecha 4/03/2023 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria a fs. 14, RESUELVO: Declarar ciudadana argentina a EVELYN COROMOTO MEDINA APONTE, D.N.I. Nº 95.749.945, nacida el 14 de enero de 1970, en Libertador, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, hija de Expedito Socratex Medina (padre) y de Nancy Ofelia Aponte de Medina (madre), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse

#34537367#373966122#20230626100952038

dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención. Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral-Registro Nacional de Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo. Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen de la peticionaria que en las presentes actuaciones la interesada ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina. Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal y oportunamente ARCHÍVESE.-" Fdo.: JOSÉ LUIS CASSINERIO. JUEZ

Saludo a Ud. Muy atentamente.

FEDERICO M. KRYSA

SECRETARIO INTERINO

Signature Not Verified
Digitally signed by Federico Matias KRYSA
Date: 2023.06.26 12:36:32 ART

#34537367#373966122#20230626100952038